



Sindicato de Comisiones de Base de Canarias

C/ San Nicolás, 16 – 1º, pta. 3 (Esq. Avda. 1º de Mayo)
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Tel. 928 386 138
Fax 928 373 438

C/ Méndez Núñez, 49 – 1º
38001 Santa Cruz de Tenerife
Tel. 922 285 281
Fax 922 276 215

www.cobascanarias.org
cobas@cobascanarias.org

ARGUMENTACIÓN INCONSISTENTE: EXPLICACIONES INSUFICIENTES DE SANIDAD ANTE EL ESCÁNDALO DE LA PRESUNTA ILEGALIDAD EN LA OPE DE ADMINISTRATIVO

SE SALTAN LA LEGALIDAD ESTABLECIDA PARA UNAS OPOSICIONES: “LA TITULACIÓN REQUERIDA COMO ACCESO AL PUESTO DE TRABAJO NO PUEDE SER USADA Y VALORADA COMO MÉRITO”

A las explicaciones solicitadas a Sanidad con respecto a la presunta ilegalidad cometida en el proceso selectivo de las Oposiciones del Servicio Canario de la Salud, en la categoría de Administrativo, es inaudita su respuesta insuficiente: “Solo se ha valorado una vez la titulación de Formación Profesional y se ha seguido el principio de igualdad”.

Las declaraciones realizadas por el **Director General de la Función Pública**, D. Jose Gregorio Martín Plata, el pasado 15 de octubre, en el ámbito de la **Mesa General de Empleados Públicos**, a la pregunta que se le planteó sobre este asunto, fueron en el mismo sentido y en la misma línea que las manifestaciones realizadas por este sindicato.

Se le preguntó si tenía conocimiento de que en alguna oposición “el título requerido para acceder a un puesto de trabajo fuera también usado como mérito”, dándole un doble valor al mismo.

El director respondió lo siguiente: “es un principio general en cualquier oposición que no se pueda hacer esto”. Es más, en los procesos selectivos en los que se le ha solicitado informe al respecto sobre esta cuestión dice “he informado de forma desfavorable”. Se entiende que el principio general de cualquier oposición o proceso selectivo es que “LA TITULACIÓN REQUERIDA COMO ACCESO AL PUESTO DE TRABAJO NUNCA PUEDA SER USADA TAMBIÉN COMO MÉRITO”.

““Última Hora””

**EL DIRECTOR
GRAL DE LA
FUNCIÓN
PUBLICA
DEFIENDE LO
MISMO QUE ESTE
SINDICATO**

El principio de igualdad referido por Sanidad es el que aplicaron y no tuvieron más remedio que llevarlo a la práctica. Ocurrió cuando el tribunal coordinador de esta categoría actuó de oficio al cambiar de criterio en la fase de méritos y modificar la valoración adjudicada a una opositora que había interpuesto una reclamación. Obviamente se aplicó en este caso el principio de igualdad, ya que en igualdad de condiciones se tuvieron que volver a valorar las titulaciones de Formación Profesional a catorce opositores que no habían realizado reclamación alguna. El principio de igualdad que vulneraron fue cuando a un opositor que presentó dos titulaciones, un



Sindicato de Comisiones de Base de Canarias

C/ San Nicolás, 16 – 1º, pta. 3 (Esq. Avda. 1º de Mayo)
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Tel. 928 386 138
Fax 928 373 438

C/ Méndez Núñez, 49 – 1º
38001 Santa Cruz de Tenerife
Tel. 922 285 281
Fax 922 276 215

www.cobascanarias.org
cobas@cobascanarias.org

bachiller superior como acceso al puesto de trabajo y una formación profesional como mérito, le aplicaron la misma valoración y puntuación que a otro opositor que presentó una sola titulación de formación profesional: se la valoraron como titulación de acceso requerida al puesto de trabajo y también como mérito.

Ante la denuncia pública de esta situación los responsables de Sanidad no pueden responder con una base legal y marean la perdiz. No son capaces de encontrar una argumentación sólida que ampare la decisión tomada por el tribunal coordinador. **“La titulación requerida como acceso al puesto de trabajo es también usada y valorada como mérito”**, ante esta actuación tendría sentido que respondieran a la siguiente pregunta: **¿ES ILEGAL O LEGAL ESTA DECISIÓN?**

Esta presunta ilegalidad nace de la reclamación previa a la lista provisional de méritos realizada por una opositora:

1. Es un criterio que cambia el tribunal coordinador durante el proceso selectivo, a raíz de una reclamación.
2. Supone un nuevo criterio adoptado por este tribunal que nada tiene que ver con el normalizado por otros tribunales de la OPE del Servicio Canario de la Salud en otras categorías en donde la Formación Profesional se incorpora a la fase de méritos.
3. Es un criterio que no le ampara ninguna base legal ni jurisprudencia.
4. Es un criterio que no está contemplado en ninguna oposición de la Administración Pública. Por ejemplo, en las oposiciones del Servicio Andaluz de Salud se dice textualmente algo que es obvio: “se valorarán como mérito las titulaciones académicas excepto las requeridas como acceso al puesto de trabajo”.

En este caso también el principio de transparencia y publicidad ha brillado por su ausencia en la fase de méritos del proceso selectivo. Este principio debe presidir en cualquier procedimiento selectivo de ingreso a la Función Pública. En la resolución que se publica de la lista definitiva no se menciona en ningún momento que derivado de una reclamación de una opositora se ha producido una modificación de criterio con respecto a la valoración de la titulación de Formación Profesional requerida como acceso al puesto de trabajo, y que consecuencia de ello ha motivado una actuación de oficio hacia catorce opositores. Nadie de los interesados tuvo conocimiento de este hecho, salvo que se les ocurriera solicitar la visión individual de las actas del tribunal coordinador.

Aún no ha finalizado este proceso selectivo. Es de justicia, ya que no existe ni les ampara ninguna base legal, exigir a los responsables de Sanidad que corrijan esta presunta ilegalidad y retrotraigan las actuaciones del tribunal coordinador de este proceso selectivo al momento de la publicación de la lista provisional de méritos, en donde la titulación exigida como requisito al puesto de trabajo no fue valorada como mérito, no vulnerando así la Constitución.

Canarias, a 19 de octubre de 2015